

DESPACHO MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS -SALA DE JUSTICIA Y PAZ

ACTA 114

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de			
	detención preventiva en establecimiento carcelario			
	por una medida de aseguramiento no privativa de la			
libertad y suspensión condicional de la eject				
	las penas impuestas en la justicia ordinaria			
Radicado	11.001.60.00253.2008.83389			
Postulado	Edison de Jesús Rúa Cataño			
Fecha/hora	Jueves, 6 de julio de 2017. 3:06 p.m.			
Solicitada Por el defensor del postulado				

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jorge Iván Hoyos Tabares; Postulado: Edison de Jesús Rúa Cataño, C.C. 1.037.368.509 de Bogotá D.C., recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; Fiscal Noventa y Ocho Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, La Alpujarra, Medellín; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Javier Alfonso Lara Ramírez, carrera Edificio Medellín, 53 45-112, piso 21, Colseguros, jalara@procuraduria.gov.co; y, Representantes de víctimas: María del Cecilia Garcés Palacio Ortiz; Gloria Espinal, Amparo ggarces@defensoria.edu.co; Hernán Martínez, hernanmartiz42@yahoo.es; Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 61, fimunoz@defensoria.edu.co; Luis Felipe López Castaño; y, Nibe Amparo Arriaga Moreno, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que a la actuación se incorporará certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento consignadas en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **EDISON DE JESÙS RUA CATAÑO** venía presentando doble cedulación, por lo que aporta oficio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que corrobora que el número de cédula vigente es 1.037.368.509; prosigue su intervención el defensor indicando que tal como lo informó el Despacho el señor postulado se encuentra detenido desde el 22 de enero de 2009, con lo que cumple así los ocho años de privación efectiva de la libertad exigidos por la Ley y relaciona cada uno de los requisitos de carácter subjetivo para que al postulado se le conceda la sustitución de la medida de aseguramiento.

La Magistratura le solicita al defensor que acredite que lo ocho años que ha permanecido privado de la libertad el postulado **RÚA CATAÑO**, lo ha sido por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo al margen de la ley, al respecto, el defensor indica que el postulado se encuentra privado de la libertad, por sentencia penal 12, bajo el radicado **17001-60-00-060-2006-01001** (**NI 10554**), por los delitos de Homicidio en persona protegida y otros, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, el 22 de enero de 2009; agrega que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal del que se desmovilizo,

que dicha determinación quedó debidamente ejecutoriada y que la pena la vigila actualmente el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:14:00 a 00:34:00).

El Despacho pregunta al postulado si se encuentra conforme con la exposición de la defensa, quien responde afirmativamente (00:36:00)

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado (00:36:00 a 00:44:00).

La Magistratura le pregunta al señor Defensor si además de la sentencia por la que se encuentra privado de la libertad el postulado, pretende solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de otras sentencias, en tal sentido, el señor defensor manifiesta que solicitará la suspensión solo del fallo al que hizo alusión.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se enuncian a continuación:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	22.01.14	4
2	Magistrado Control de Garantías de Bogotá	26.11.14	N.A.

La Magistratura así mismo accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispone compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:44:00 a 01:01:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:08 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO Magistrado Pasa para firmas, Acta 114 del 6 de julio de 2017.

MARTHA LUCIA MEJIA ĐƯỢUE Fiscal Noventa y Ocho Delegada

JORGE IVÁN HOYOS TABARES

Defensor

MARIA DEL AMPARO PALACIO ORTIZ.

Representante de Víctimas

GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL

Representante de Mictimas

HERNÁN MARTÍNEZ

Representante de Victimas

MARIO JAVIER PEREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N EPISON PLA CHTANO EDISON DE JESÚS RÚA CATAÑO Postulado

JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas

NIBE AMPARIO ARRIAGA MORENO

Representante de Victimas

LUIS FELIPE LOPEZ CASTAÑO Representante de Víctimas

FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA Representante de Víctimas

